

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 270-2025-MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero 26 de AGOSTO 2025


VISTO: La Resolución de Alcaldía N° 194-2025-MDJLBYR; Resolución de Alcaldía N° 238-2025-MDJLBYR; Contrato de la Entidad Privada Supervisora N° 004-2024-CE-OXI-MDJLBYR; Carta N° 0121-2025/UMO/LC/JLBYR de la Entidad Supervisora; Adenda N° 001-2025 al Contrato de la Entidad Privada Supervisora N° 004-2024-CE-OXI-MDJLBYR; Informe N° 1211-2025-SGPIP/MDJLBYR de la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública; Informe N° 360-2025-OGPEYP-GM/MDJLBYR de la Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto; Informe Legal N° 267-2025-OGAJ-MDJLBYR; Proveído 1018-2025 del despacho de alcaldía del Proyecto de Inversión Pública **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA URB. LOS CARDENALES I Y II, URB. SOLAR DEL BOSQUE, URB. ALAMEDA DOLORES Y URB. MONTEERRICO DEL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”**; y;

CONSIDERANDO:


Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972; dispone que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local; y tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;


Que, el Artículo 43° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en cuanto a las RESOLUCIONES DE ALCALDÍA, suscribe que, “Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo”. Asimismo, el Numeral 6 del Artículo 20° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, determina que es atribución del alcalde: “Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas”. Igualmente, el segundo párrafo del Artículo 39° del mismo cuerpo legal, indica, “El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo”;


Que, el numeral 30 del artículo III del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N°29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por Decreto Supremo N°210-2022-EF (en adelante, el Reglamento de la Ley N°29230), los Mayores Trabajos de Obra son “(...) aquellos no considerados en el Expediente Técnico ni en el Convenio de Inversión, que resultan indispensables para dar cumplimiento a la meta prevista para las Inversiones”;


Que, según Ley N°29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado, y Dispone Medidas para Promover la Inversión Bajo El Mecanismo de Obras Por Impuestos, que, en tal contexto, el Reglamento de la Ley de Obras por impuestos Ley N°29230, aprobado mediante D.S. N° 210-2022-EF, el numeral 83.1 del artículo 83°. Establece: (...) La Empresa Privada es responsable de ejecutar correctamente la totalidad de las obligaciones derivadas de la ejecución del Convenio de Inversión. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo del Convenio de Inversión para conseguir los objetivos públicos previstos. Los documentos del proceso de selección establecen el plazo de responsabilidad de la Empresa Privada, conforme a las disposiciones del presente artículo;


Que, el artículo 96°, respecto a la Ampliación de plazos, señala:

“96.1. La ampliación del plazo establecido en el Convenio de Inversión procede por cualquiera de las siguientes causales, siempre que se modifique el programa de ejecución vigente al momento de la solicitud de ampliación en las siguientes situaciones:

1. Atraso s y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la Empresa Privada, siempre que modifiquen la Ruta Crítica del programa de ejecución de la inversión vigente al momento de la solicitud de ampliación.
2. Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los Mayores Trabajos de Obra, solo en caso de Inversiones. En este caso, la empresa amplía el plazo de la garantía que hubiere otorgado.
3. Otras causales previstas en el Convenio de Inversión.

96.2. La Empresa Privada debe solicitar la ampliación de plazo a La Entidad Pública de acuerdo con el procedimiento siguiente:

1. El Ejecutor anota en el Cuaderno de Obra o registro respectivo, el inicio y final de la circunstancia que determina la ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, la Empresa Privada solicita y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante la entidad privada supervisora, con copia a la Entidad Pública.
2. La Entidad Privada Supervisora emite un informe dando su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad Pública y a la Empresa Privada en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de recibida la solicitud.
3. El titular de la Entidad Pública o a quien este delegue resuelve sobre la ampliación y notifica su decisión a la Empresa Privada en un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del citado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad de su titular. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo indicado, se tiene por aprobado lo informado por la Entidad

Entidad Privada Supervisora. El titular de la Entidad Pública o a quien este delegue resuelve sobre la ampliación y notifica su decisión a la Empresa Privada en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del citado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad de su titular. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo indicado, se tiene por aprobado lo informado por la Entidad Privada Supervisora. (Numeral modificado por el D.S. N.º 011-2024-EF).

4. En caso de que la Entidad Privada Supervisora no emita informe sobre la solicitud de ampliación, la Entidad Pública se pronuncia dentro de los diez (10) días hábiles de recibida la solicitud. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro de plazo indicado, se tiene por aprobada la solicitud de la Empresa Privada, sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente por la falta de pronunciamiento.

5. La ampliación de plazo obliga a la Empresa Privada, a presentar a la Entidad Privada Supervisora el programa de ejecución de obra que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, en un plazo que no puede exceder los siete (7) días hábiles.

6.3. Cualquier discrepancia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida a los mecanismos de solución de controversias previstos en el Título IV, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad Pública debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada”;

Que, en tal contexto, el artículo 111°. Disposiciones aplicables a la supervisión, señala: “La ejecución del Contrato de Supervisión se rige conforme a los procedimientos establecidos para la fase de ejecución del Convenio de Inversión en lo que resulte aplicable, en las bases y en el Contrato de Supervisión”;

Que, en cuanto a la ampliación de plazo, el artículo 112° del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, y del Decreto Legislativo N° 1534, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, y dispone medidas para Promover la Inversión bajo el Mecanismo de Obras por Impuestos; así como la modificatoria del Reglamento (D.S. N.º 210-2022-EF), aprobado mediante Decreto Supremo N.º 011-2024-EF, precisa que:

“(…) Artículo 112°. Mayores prestaciones y ampliación de plazo en la supervisión

112.1. Las mayores prestaciones y la ampliación de plazo en el Contrato de Supervisión que se originen por variaciones o modificaciones a las Inversiones durante la fase de ejecución son aprobadas y/o autorizadas directamente por el titular de la Entidad Pública, previo sustento técnico y legal de la unidad ejecutora”.

Que, el Artículo 115.1 de la indicada norma dispone: La Entidad Pública debe mantener los servicios de supervisión para el adecuado y permanente control del Proyecto de Inversión. En caso de resolución del Contrato de Supervisión, sin perjuicio de que dicha resolución se encuentre sometida a alguno de los mecanismos de solución de controversias, la Entidad Pública está obligada a contratar por el saldo de la prestación a otra Entidad Privada Supervisora mediante el proceso de selección o mediante el procedimiento de contratación directa aplicable a /los contratos de supervisión”;

Que, con fecha 28 de noviembre del 2024 se firma el Convenio Local entre la empresa Up Grade S.A.C. y la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero que tiene como objeto el financiamiento de la ejecución y liquidación del **PROYECTO DE INVERSIÓN “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA URB. LOS CARDENALES I Y II, URB. SOLAR DEL BOSQUE, URB. ALAMEDA DOLORES Y URB. MONTEERRICO DEL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”** con CUI 2519577;

Que, con fecha 28 de noviembre del 2024, se firma el Contrato de la Entidad Privada Supervisora entre el Consorcio Supervisor UMO y la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, para realizar los servicios de Supervisión de la ejecución y liquidación de la obra mencionada. Con Resolución de Alcaldía N°237-2025-MDJLBYR de fecha 05 de agosto del 2025, se autoriza y aprueba los Mayores Trabajos N°02 y Menores Trabajos N°02. Con Resolución de Alcaldía N°252-2025/MDJLBYR de fecha 13 de agosto del 2025, se aprueba la ampliación de plazo N°03 por 12 días calendarios derivados de la ejecución de los Mayores Trabajos N°02 y Menores Trabajos N°02;

Que, con Carta N°0121-2025/ UMO/LC/JLBYR de fecha 13 de agosto del 2025, el Consorcio Supervisor UMO solicita Adenda N°002 al Contrato de la Entidad Privada Supervisora;

Que, con INFORME N°1211-2025-SGPIP-MDJLBYR, del Subgerente de Proyectos de Inversión Pública, indica que: Según la Cláusula Sexta del Contrato de la Entidad Privada Supervisora, el plazo de la ejecución de la prestación es de 240 (Doscientos Cuarenta) días calendario, contados desde el día siguiente de la entrega de terreno hasta liquidación de obra;

Que, según lo informado por el consorcio supervisor UMO, la oferta presentada al proceso de selección N°004-2025-CE- MDJLBYR, la etapa de ejecución de obra tiene una duración de 180 días calendario siendo por la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO



modalidad de tarifas y la etapa de liquidación tiene una duración de 60 días calendarios. Mediante Resolución de Alcaldía N°237-2025-MDJLBYR, de fecha 05 de agosto del 2025, se autoriza y aprueba los Mayores Trabajos N°02 y Menores Trabajos N°02;

Que, con Resolución de Alcaldía N°252-2025-MDJLBYR, de fecha 13 de agosto del 2025, se aprueba la ampliación de plazo N°03 por 12 días calendarios derivados de la ejecución de los Mayores Trabajos N°02 y Menores Trabajos N°02;

MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA.- Debido a las variaciones resultantes de la aprobación de los Mayores Trabajos N°02 y Menores Trabajos N°02 y la aprobación de la ampliación de plazo N°03 por 12 días calendario al Convenio Local de Inversión. Existe la necesidad de modificar el plazo de ejecución del servicio de supervisión de obra y el monto contratado inicialmente establecido en el Contrato de la Entidad Privada Supervisora.

Por lo que los nuevos términos son los siguientes:

Cláusula Sexta: Del Plazo de la Ejecución de la Prestación

El nuevo plazo de ejecución del contrato de supervisión será de 294 (Doscientos Noventa y Cuatro) días calendario considerando la etapa de liquidación, en concordancia con las modificaciones aprobadas.

Cabe señalar que la etapa de ejecución física de obra ha sido ampliada de 180 a 234 días calendario.

Como resultado de esta variación, se genera un plazo adicional de 12 días calendario respecto al plazo indicado en la Adenda N°001 del contrato de la Entidad privada Supervisora, justificado por la necesidad de asegurar la adecuada supervisión técnica durante la ejecución integral del proyecto de inversión.

Clausula Cuarta: Monto Contractual

De acuerdo con la propuesta económica presentada por la Entidad Privada Supervisora, la tarifa diaria para la supervisión de obra es de S/. 2,702.005 soles.

Considerando la aprobación de ampliación del plazo N°03 por 12 días calendario, se genera un incremento presupuestal de S/. 32,424.06 soles, representando una incidencia del 6.00% del monto del contrato de la entidad privada supervisora.

Por lo tanto, el nuevo monto total del contrato asciende a S/ 686,309.27 soles (Seiscientos Ochenta y Seis Mil Trescientos Nueve con 27/100 soles), el cual corresponde al nuevo plazo de ejecución y garantiza la continuidad del servicio de supervisión durante todo el periodo de ejecución del proyecto, con la finalidad de asegurar la adecuada supervisión técnica y permanente control del proyecto de inversión;

Que, en atención a las variaciones producidas durante la fase de ejecución, mismas que fueron aprobadas mediante Resolución de Alcaldía N°237-2025-MDJLBYR y con el objetivo de garantizar el adecuado y permanente control del Proyecto de Inversión, conforme a las nuevas condiciones técnicas y presupuestos actualizadas. Resulta necesario formalizar las modificaciones de Plazo y Monto del Contrato de la Entidad Privada Supervisora N°004-2025-CE-OXI-MDJLBYR, mediante la suscripción de una Adenda N°002 al Contrato de la Entidad Privada Supervisora. Las modificaciones al plazo y al presupuesto, requieren de la suscripción de una Adenda N°002 al Contrato de la Entidad Privada Supervisora, que permita adecuar el plazo y monto de su servicio conforme a las nuevas condiciones del proyecto;

Que, con PROVEÍDO GDU 4648-2025 de la Gerencia de Desarrollo Urbano, indica que en atención al INFORME N°1211-2025-GPIP de la Sub Gerencia de Proyectos de Inversión Pública se solicita informe a la Oficina General de Asesoría Jurídica a fin de continuar con el trámite de adenda al contrato de la entidad privada supervisora de la obra **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA URB. LOS CARDENALES I Y II, URB. SOLAR DEL BOSQUE, URB. ALAMEDA DOLORES Y URB. MONTEERRICO DEL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”** con CUI 2519577;

Que, mediante INFORME N°360-2025-OGPEYP-GM-MDJLBYR, la Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, indica que, la presente solicitud de modificación al contrato privado de Entidad Privada Supervisora entre el Consorcio UMO y la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, estaría amparado en los siguientes articulados del Anexo del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado;

Que, la Empresa Privada financie la contratación de la Entidad Privada Supervisora los mayores costos del servicio de supervisión se reconocen mediante CIPRL o CIPGN hasta por un máximo del cincuenta por ciento (50%) del costo de supervisión establecido en el Expediente Técnico actualizado por la Empresa Privada y aprobado por la Entidad Pública. En caso de que se supere dicho límite, el excedente es reconocido con cargo al presupuesto institucional de la Entidad Pública. Dentro de los tres (3) días siguientes a dicha aprobación se firma la adenda al Contrato de Supervisión original. En caso de mayores prestaciones, antes de la suscripción de la adenda, la Entidad Privada Supervisora incrementa la garantía de fiel cumplimiento en proporción al adicional;

Que, en ese entender, corresponde al Titular de la Entidad la aprobación de mayores prestaciones y ampliación de plazo de la Supervisión Privada del **PROYECTO DE INVERSIÓN “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA URB. LOS CARDENALES I Y II, URB. SOLAR DEL BOSQUE, URB. ALAMEDA DOLORES Y URB. MONTEERRICO DEL DISTRITO DE JOSÉ LUIS**



BUSTAMANTE Y RIVERO – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA” con CUI 2519577, siendo una ampliación de plazo de 294 días calendarios siendo para el componente de ejecución de obra 234 días calendarios y 60 para la liquidación de la obra. Así mismo corresponderá mayores prestaciones hasta por el monto de S/. 32,424.06 Soles también para el componente de ejecución de obra;

Que, conforme al Decreto Supremo Nro. 132-2025-EF se aprueban y publican los topes máximos de capacidad anual para la emisión de los certificados de inversión pública regional y local - Tesoro público CIPRL, para los gobiernos regionales, locales y universidades públicas; conforme al Anexo Nro. 02 del referido D.S., la capacidad máxima de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero es de S/. 22'965,719.15 soles lo que representa la capacidad de endeudamiento que cubriría la capacidad de proyectos a ejecutar, bajo la modalidad de obras por impuestos;

Que, estando que la variación del monto que amerita una modificación al contrato de supervisión privada hasta por el monto de S/. 32,424.06 soles, la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, contaría con la capacidad financiera para cubrir dicha variación;

Que, la adenda debería conceptualizarse en los siguientes articulados:

Cláusula Cuarta: Modificar el Monto contractual

El nuevo monto del contrato asciende a S/ 686,309.27 Soles acorde al nuevo plazo, el mismo que se desprende al considerar una ampliación Nro. 03 de 12 días calendarios que genera un incremento de S/ 32,424.06 Soles en el componente de supervisión de ejecución de obra. (...)

Clausula Sexta: Modificar el plazo de la ejecución de la prestación

El plazo de ejecución del presente contrato es de 294 días calendarios, el mismo que se desprende al considerar una ampliación de plazo Nro. 003 de 12 días en el componente de supervisión de ejecución de obra (...)

OBLIGACIONES	DIAS CALENDARIOS
Supervisión de la Ejecución de Obra	234
Recepción y liquidación de obra	60
TOTAL	294

Que, mediante Informe Legal N° 267-2025-OGAJ indica que, de la revisión normativa, contractual y técnica del caso concreto, se concluye que la modificación del Contrato de Supervisión suscrito entre la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero y el Consorcio Supervisor UMO, mediante la suscripción de una adenda, resulta jurídicamente procedente y se encuentra debidamente sustentada. Esto, en virtud de lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29230, específicamente en sus artículos 112.1 y 112.2, que facultan al titular de la Entidad Pública a aprobar directamente las mayores prestaciones y ampliaciones de plazo en los contratos de supervisión, siempre que exista sustento técnico y legal, el cual ha sido proporcionado mediante el Informe N.°1211-2025-SGPIP-MDJLBYR y el Informe N.°360-2025-OGPEYP-GM-MDJLBYR. Asimismo, conforme a lo estipulado en la Cláusula Sexta del contrato vigente con la Entidad Privada Supervisora, se establece contractualmente que el plazo de ejecución de los servicios puede ser objeto de modificación en función a las variaciones del proyecto, debiendo ser formalizado mediante adenda. En ese marco, tras la aprobación de los Mayores Trabajos N.°02 y Menores Trabajos N.°02 mediante Resolución de Alcaldía N.°237-2025-MDJLBYR, y la consecuente ampliación de plazo por 12 días calendario mediante Resolución de Alcaldía N.°252-2025-MDJLBYR, se ha determinado un nuevo plazo contractual total de 294 días calendario. En cuanto al monto contractual, este se ha actualizado a S/ 686,309.27 soles. Esta modificación también encuentra respaldo en el artículo 112.2 del Reglamento, el cual establece que los mayores costos derivados de estas variaciones pueden ser reconocidos hasta por el 50% del monto del contrato de supervisión, siempre que se cuente con disponibilidad presupuestal, la cual ha sido verificada en el marco del D.S. N.° 132-2025-EF, conforme al cual la entidad cuenta con una capacidad máxima de emisión del CIPRL suficiente para asumir dicho incremento;

Que, en mérito a los considerandos expuestos y estando a lo informado por las áreas técnicas y legal; en uso de las facultades otorgadas este despacho por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972 y demás normas complementarias con respecto a OXI:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR las Mayores Prestaciones y la Ampliación de Plazo del contrato de supervisión del proyecto **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA URB. LOS CARDENALES I Y II, URB. SOLAR DEL BOSQUE, URB. ALAMEDA DOLORES Y URB. MONTEERRICO DEL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”**, con CUI 2519577, que contempla un incremento presupuestal de S/. 32,424.06 soles y una ampliación de plazo de 12 días calendario en el componente

de ejecución de obra, representando una incidencia del 6% del monto de contrato de la entidad privada supervisora; en mérito a los informes sustentados, en el Informe N°1211-2025-SGPIP-MDJLBYR y el Informe N°360-2025-OGPEYP-GM-MDJLBYR, cumpliendo lo dispuesto en los artículos 112.1 y 112.2 del Reglamento de la Ley N°29230, aprobado por D.S. N.° 210-2022-EF y modificado por D.S. N.° 011-2024-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Sub Gerencia de Proyectos de Inversión Pública en coordinación con la Oficina General de Asesoría Jurídica a fin de viabilizar la suscripción de la Adenda al Contrato de Supervisión dentro del plazo de tres días hábiles, garantizando la continuidad y el control técnico adecuado del proyecto de inversión bajo el mecanismo de Obras por Impuesto asegurando la continuidad técnica y administrativa de la supervisión del proyecto de inversión pública bajo el mecanismo de Obras por Impuestos; bajo responsabilidad administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR con la presente Resolución a la Empresa Financista UP GRADE SAC y a la Entidad Privada Supervisora "Consortio Supervisor UMO" a través de la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER se notifique con la presente a PROINVERSIÓN y se publique en la página web de la Entidad www.munibustamante.gob.pe

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Mg. Fredy J. Zagarra Black
ALCALDE

Alcaldía
Gerencia Municipal
Asesoría Jurídica
Planeamiento E. y Presupuesto
Administración Financiera
Desarrollo Urbano
Proyectos de Inversión Pública
Empresa Financista
Entidad Supervisora
PROINVERSIÓN
Tecnologías de la I y C.

565489